

**ACTA DE LA
REUNION BILATERAL ARGENTINA - BRASIL DE LOS
ORGANISMOS DE APLICACION DEL A.T.I.T.**

Buenos Aires, Argentina - 22/23 de mayo de 1997

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la Sede del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, durante los días 22 y 23 de mayo de 1997, se celebró la Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del A.T.I.T., con la presencia de las Delegaciones de la República Federativa del Brasil y la República Argentina integradas según detalle obrante en el Anexo I de esta Acta y con el objeto de considerar el Temario de Trabajo incorporado como Anexo II a la misma.

El Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, Doctor Armando N. CANOSA, dio la bienvenida y expresó su agradecimiento a los funcionarios y empresarios que conforman las delegaciones, resaltando la importancia de la labor a desarrollar durante estas dos jornadas, haciendo especial mención de algunos temas que requieren un análisis pormenorizado y un tratamiento más acelerado, como es la Revisión Técnica Obligatoria y lo relativo al régimen legal de Pesos y Dimensiones de vehículos.

A continuación hizo uso de la palabra el Doctor Lourenço Antonio BRANCHER Director de Departamento de Transportes Rodoviaros do Ministerio de Transporte, Jefe de la Delegación del Brasil, quien agradeció la bienvenida ofrecida y expresó su intención de encontrar soluciones a la problemática que plantea el proceso de integración entre ambos países. Recordó al mismo tiempo que Reuniones Bilaterales como la presente deberían ser realizadas con mayor frecuencia, en razón del gran incremento del transporte rodoviario entre Brasil y Argentina.

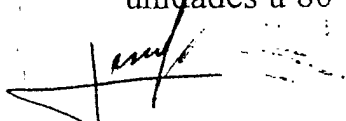
Iniciadas las deliberaciones sobre el Temario de la Reunión, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

TEMA N° 1

Transporte de Carga

1.1. Flota mínima para habilitaciones (Ingreso a la Profesión de Transportista).

Las delegaciones manifestaron sus opiniones e interpretaciones con relación a la Resolución GMC. 58/94, en lo que se refiere al concepto de "4 unidades u 80 toneladas".



Después de un intercambio de opiniones y para poder salvar las diferencias se resolvió, proponer que en la próxima reunión del Subgrupo N° 5, se precise el concepto o significado del término UNIDAD y su alcance.

1.2. Modificación de Flota.

La Delegación de Brasil manifestó las dificultades existentes con respecto al plazo establecido de sesenta (60) días de validez de la comunicación de la modificación de flota hasta tanto se complemente la autorización en el país de destino, de acuerdo con lo establecido en la anterior reunión bilateral, expresando que la Gendarmería Argentina en algunos casos continuó aplicando el plazo de treinta (30) días, como se hacía anteriormente.

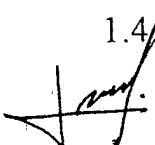
La Delegación Argentina expresó que se reiterarán las comunicaciones pertinentes, con el propósito de que se apliquen los plazos acordados oportunamente.

1.3. Utilización del MIC/DTA

La Delegación Argentina aclaró a pedido de la Delegación Brasileña que la Resolución ANA. N° 1666/97 publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de mayo de 1997, no se encuentra en vigencia, atento que comenzará a regir a partir de los 30 días hábiles al de su publicación. Explicado su contenido, la Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, solicitará a las autoridades aduaneras nacionales la consideración de los alcances de la referida resolución, ante la eventualidad de los inconvenientes que pudiera ocasionar su aplicación, especialmente en cuanto al número de unidades de transporte requeridas a los operadores distinta de lo acordado por los Organismos de aplicación del A.T.I.T.

La Delegación Argentina informó a su par de Brasil que la medida innovativa dictada por el Juzgado Federal de Paso de los Libres respecto a la exigencia de garantizar los tributos de mercancías que ingresan al país por aduanas y resguardos aduaneros existentes en el ámbito jurisdiccional de dicho Juzgado, amparadas bajo el Régimen MIC-DTA, de acuerdo con las resoluciones N° 263/90 de la ex-Secretaría de Transporte y N° 2.382/91 de la Administración Nacional de Aduanas, fue revocada por posterior decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes de hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Administración Nacional de Aduanas y al de apelación, dejando en suspenso la medida cautelar dictada hasta el pronunciamiento definitivo de la Cámara agregandose como Anexo III la fotocopia de la decisión de la misma.

1.4. Pesos y Dimensiones



La Representación Argentina manifestó a la Delegación del Brasil su preocupación por la divergencia existente entre las medidas contempladas por la normativa brasileña y las oportunamente acordadas en la II y III Reunión del Subgrupo Técnico N° 5, celebradas en Foz do Iguazú y Puerto Iguazú durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1990, aprobadas en la III Reunión del Grupo Mercado Común, que tuvo lugar en Buenos Aires, el 13 y 14 de Diciembre de 1990 y ratificados en la II Reunión Cuatripartita del Subgrupo Técnico N° 5 - Transporte Terrestre del Mercosur-, que se llevó a cabo en Asunción en Junio de 1991, en donde los cuatro países insistieron en la necesidad de su aplicación inmediata.

Asimismo se hizo expresa mención a la legislación positiva vigente en el orden nacional (Ley de Tránsito N° 24.449), la cual ha receptado los acuerdos antes mencionados, aún con la dificultad que confiere el tratarse de una Ley-Convenio que requiere de la adhesión de cada provincia a las misma.

Además se hizo referencia a lo resuelto en oportunidad de celebrarse la VI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 - Transporte e Infraestructura del Mercosur, celebrada en Asunción, República del Paraguay, en lo que respecta a la solicitud efectuada por los representantes de Uruguay, Argentina y Paraguay, con relación a los fundamentos que originaron la falta de internalización del acuerdo citado.

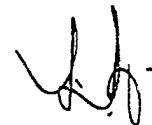
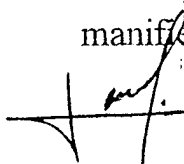
La Delegación Brasileña manifiesta que estos temas son tratados por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Transporte y que se seguirán evaluando en el ámbito del Subgrupo N° 5.

Ante un pedido de aclaración de la Delegación de Brasil, la Delegación Argentina informa que la legislación argentina contempla la circulación de Automovileras en las mismas condiciones en que se acordara en las reuniones anteriormente mencionadas, con un largo de hasta 22,40 mts. y hasta 4,30 mts. de altura en las condiciones de circulación que incluye el Anexo R al Artículo 53 del Decreto N° 779/95, que se agrega a la presente acta como Anexo IV.

La Delegación Brasileña expresó los inconvenientes ocasionados por la multiplicidad de controles para el exceso de carga y la falta de uniformidad entre los distintos pesajes.

En tal sentido solicitó a la Argentina que se normatice el sistema de balanza y que se acredite, a través de un certificado, en cuanto a la calidad del equipo, la exactitud del pesaje de las unidades, y el plazo de vigencia de esta certificación y que se unifiquen los criterios con relación al exceso de la carga y las tolerancias, limitándose los controles y en caso de aplicación de la tasa de resarcimiento la misma no sea aplicable sobre la tolerancia.

El representante de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) manifiesta que los instrumentos de medición utilizados son contrastados



periódicamente por sus fabricantes para garantizar la exactitud del pesaje. En cuantos a los criterios y tolerancias con relación al exceso de carga, no existen divergencias ya que en todos los casos, sobre las rutas nacionales, se aplica la Ley N° 24.449. En lo que hace a la limitación de controles se informó que la legislación y los contratos de concesión vigentes obligan y facultan tanto a la Dirección Nacional de Vialidad como a los Concesionarios Viales a realizar los controles que se estimen necesarios. Respecto del canon por deterioro se aclara que una vez detectado el exceso, el mismo se debe aplicar sobre la totalidad del peso excedente sobre el legal permitido.

La Delegación de Brasil solicitó se considere la posibilidad que, en el caso de registrarse diferencias en los pesos de balanzas, se realice automáticamente un doble control, es decir el repesaje en sentido contrario direccional, como asimismo la posibilidad de obtener la certificación correspondiente que se realiza, en el primer pesaje, sirviendo la misma como comprobante para evitar pesajes subsiguientes en la misma ruta y especialmente para los casos de tránsito aduanero y/o MIC/DTA.

Al respecto, la representación de la Dirección Nacional de Vialidad manifiesta que dicha operatoria dificultaría las tareas de control. Se aclara además que todo transportista que lo requiera puede obtener un ticket con el detalle del pesaje efectuado. Respecto de lo solicitado para los casos de tránsito aduanero y/o MIC/DTA se recoge la inquietud y se analizará la factibilidad de la misma.


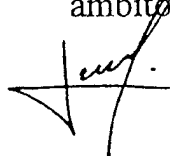
1.5. Revisión Técnica Obligatoria

La Delegación Argentina realizó una breve reseña de los antecedentes en materia internacional y remarcó la necesidad de que se instituya el Sistema de Revisión Técnica Vehicular en el ámbito del Mercado Común del Sur, propiciando la elaboración de un proyecto de resolución en las jornadas preparatorias de la próxima reunión del Subgrupo N° 5, con el propósito de lograr su consecuente aprobación y el acuerdo pertinente por parte del Grupo Mercado Común.

A continuación se intercambiaron opiniones entre ambas Delegaciones sobre los procedimientos utilizados por cada país y las proyecciones a desarrollar.

La Delegación de Brasil expresó que en su país se encuentra previsto iniciar la Revisión Técnica Vehicular a partir del mes de Enero de 1998.

Asimismo compartió la propuesta Argentina de elevar a consideración del Grupo Mercado Común un proyecto de acuerdo que contemple la aplicación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular en el ámbito del Mercosur, tema este que será abordado durante el transcurso de la



reunión fijada para los días 3 y 4 de Junio en Asunción - República del Paraguay.

1.6. Paso Alvear-Itaqui

Con relación al paso fronterizo Alvear-Itaqui, la Delegación Argentina solicitó la habilitación del mismo, ya que el tema había sido tratado en reuniones anteriores sin lograrse hasta la fecha su concreción.

La Delegación de Brasil observó que resulta necesario que el tema en cuestión se someta a consideración de las autoridades aduaneras de su país, ya que de ellas depende la habilitación del Paso de Frontera.

1.7. Capacitación Obligatoria de Conductores Transporte Mercancías Peligrosas.

La Delegación Argentina manifestó los inconvenientes con relación a la exigencia de cumplimientos de los cursos de Capacitación para Conductores de Transporte de Mercancías Peligrosas por parte de la República Federativa del Brasil. Al respecto, manifestó que existe la decisión de implementar la capacitación obligatoria de los conductores y dejó constancia que en el "Acuerdo para el Transporte de Mercancías Peligrosas en el ámbito del Mercado Común del Sur", que la obligación de capacitación a los conductores debe regir a partir del mes de Julio de 1998, solicitando, en virtud de lo expuesto, que se deje sin efecto el requerimiento antedicho.

La Delegación de Brasil expresó su intención de someter el tema en cuestión ante las autoridades competentes en la materia en su país.

TEMA N° 2

Transporte de Pasajeros.

2.1 Análisis de Líneas existentes.

En cuanto a la inquietud manifestada en la última Reunión Bilateral, la Delegación Argentina propone revisar y analizar las líneas existentes a fin de reflejar y actualizar las condiciones operativas de las mismas. En ese aspecto señala que en algunos casos por tratarse de líneas acordadas hace muchos años se impone una actualización de los datos entre ambos países. En función de ello hace entrega a su similar de Brasil de un resumen que se agrega como Anexo V con la descripción de líneas existentes con sus frecuencias respectivas para que esta última coteje dicha información con la que posea en



sus registros, y en función de ello se ratifiquen las condiciones de operación o se produzcan las modificaciones que se entiendan convenientes.

La Delegación de Brasil manifestó que se encuentra en un proceso de reordenamiento interno, el que estaría finalizado para el mes de Noviembre próximo.

La Delegación Argentina puntualizó que en caso de la línea Buenos Aires - San Pablo - Río de Janeiro, respecto de la cual en el mes de Setiembre se estaría llevando a cabo la concreción de un proceso licitatorio para la adjudicación definitiva de dicha línea, quiere dejar constancia que en el supuesto de que la información que proporcione Brasil en el mes de Noviembre hiciera necesario una modificación en las condiciones de operación de dicha línea, procederá a autorizar a la o a las empresas que resulten adjudicatarias en el corredor, a que adecuen la prestación de sus servicios a los parámetros de operación que en definitiva resulten.

La Delegación de Brasil manifiesta su coincidencia.

2.2. Nuevas Líneas (Inicio de las Operaciones): Wanda-Andresito-Capanema. Santo Tomé-San Borja.

La Delegación Argentina sobre la base de un estudio preliminar propone con carácter experimental para dichos corredores las siguientes frecuencias de servicios:

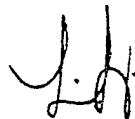
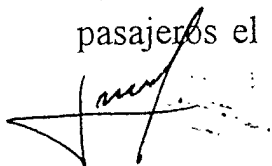
Dos (2) servicios por día de ida y vuelta por país en el corredor Santo Tomé- San Borja y un (1) servicio semanal de ida y vuelta por país en el corredor Wanda-Andresito-Capanema.

Asimismo solicita en el caso Santo Tomé - San Borja que la operación de la misma comience aún antes de habilitarse el respectivo puente, utilizándose el servicio de balsa.

La Delegación del Brasil expresó su acuerdo y manifestó que realizará una visita a los lugares a fin de inspeccionar las instalaciones. Se comunicará vía fax la fecha de dicha visita a fin de contar si fuera posible con la presencia de funcionarios del Gobierno Argentino. Además, si la operación de los servicios aconseja un incremento en la frecuencia de los mismos, las autoridades de ambos países lo acordarán a través de fax, ratificándolo en la próxima Reunión Bilateral.

2.3. Polo Turístico Cataratas

La Delegación Argentina hizo entrega del documento elaborado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en el cual propone establecer un mecanismo diferente para los servicios de transporte turístico de pasajeros el cual facilitaría la operatoria en la región Puerto Iguazú - Foz de



Iguazú - Ciudad del Este, el cual se incorpora como Anexo VI a la presente. La Delegación de Brasil manifiesta que estudiará el documento.

2.4. Líneas de Temporada Internacional

- a) Luego de una amplia discusión sobre el tema, las Delegaciones acordaron:

Establecer con carácter permanente la temporada turística durante los siguientes períodos: 15/6 a 15/8 y 1/12 a 15/4 de cada año.

Dar prioridad en la prestación de dichos servicios a las empresas operadoras de líneas regulares que ya se encuentren operando en itinerarios vinculados a tales servicios, ya sea a través de aumento de frecuencias o prolongación de líneas, a cuyo efecto se establecen con carácter permanente los siguientes recorridos:

- Florianópolis (BR) / Resistencia (RA), vía Reconquista (RA) y Santa Fé (RA), para Córdoba (RA).
- Balneario Camboriú (BR) / Florianópolis (BR) / Torres (BR) / Porto Alegre (BR) Buenos Aires (RA), para La Plata (RA) y Mar del Plata (RA).
- Posadas (RA) para Porto Alegre (BR), Capão da Canoa (BR) y Torres (BR).


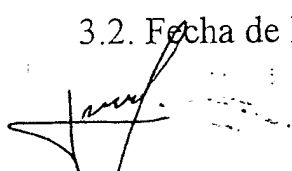
- b) La Delegación Argentina remitirá vía fax la propuesta de nuevos servicios de temporada turística para los períodos señalados en el punto "a", en recorridos no atendidos todavía por servicios regulares conforme a lo señalado en punto "a" del subitem 2.4 de la presente Acta, con los itinerarios y las frecuencias a ser operadas. La respuesta será remitida vía fax y ratificada en la próxima Reunión Bilateral.

TEMA N° 3

3.1. Seguros.

El representante argentino del sector seguros hizo lectura del documento elaborado por los representantes de ambos países, el cual se incorpora como Anexo VII a la presente.

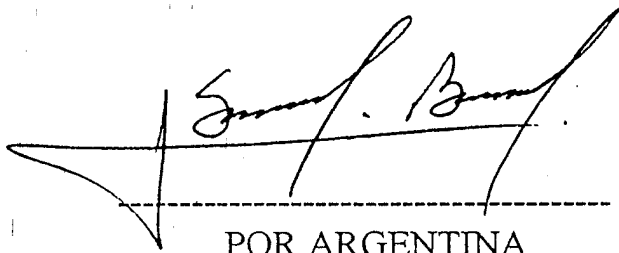
3.2. Fecha de las Reuniones Bilaterales



Los representantes de ambas Delegaciones coincidieron en la necesidad de efectuar reuniones bilaterales con mayor frecuencia, estableciendo la realización de las mismas durante los meses de mayo y noviembre de cada año, preferentemente en ciudades de frontera de ambos países.

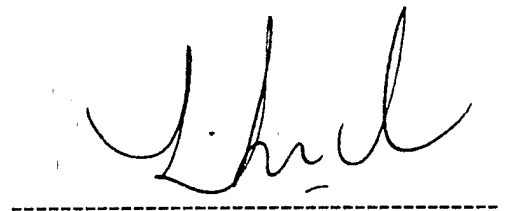
Otros Asuntos

A solicitud del Foro de Empresarios de Transporte de Pasajeros del Mercosur se incorpora como Anexo VIII el documento elaborado por el mismo con referencia a la operatoria de utilización de las unidades del servicio de Transporte de Pasajeros para el envío de Encomiendas.



Handwritten signature in cursive script, appearing to read "E. B.", written over a horizontal dashed line.

POR ARGENTINA



Handwritten signature in cursive script, appearing to read "L. H.", written over a horizontal dashed line.

POR BRASIL

ANEXO I

Lista de Participantes

REUNION BILATERAL ARGENTINA - BRASIL

DELEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NOMBRE	FUNCION
Ing. BOUZA SERGIO	ASESOR SUB-SECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA
Dr. RAUL LOPEZ UTHURALT	SECRETARIO COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.
Sec. GUILLERMO A. RODRIGUEZ	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Dr. ROBERTO OLIVIERI	COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE
Lic. PATRICIA BRENNAN	COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE
Ing. ENRIQUE FILGUEIRA	COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE.
OSVALDO AQUIERI	COORDINADOR - SECRETARIA DEL INTERIOR ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.
Ing. EDUARDO LENCE	VIALIDAD NACIONAL
Agrim. MARIA JASCALEVICH	VIALIDAD NACIONAL
DOLORES DOLBERG	SUPERINTTENDENCIA DE SEGUROS

OBSERVADORES

NOMBRE	EMPRESA
CARLOS LAGO	ASOCIACION ARGENTINA DE CIA. DE SEGUROS
SAMUEL NEBENZAHL	A.B.T.I.
GUILLERMO DERUDDER	CELADI
JULIO KOROPESKI	CELADI
DANIEL ORCIANA	CELADI
DANIEL GALASSO	CELADI
JORGE GARCIA	CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA.
JUAN ARCURI	ASOCIACION TRANSPORTE AUTORMOTOR DE CARGA INTERNACIONAL
EDUARDO BRIZIO	ASOCIACION TRANSPORTE AUTORMOTOR DE CARGA INTERNACIONAL
JOSE SCHMIDT	FADEEAC.
FERNANDO BOULIN	CELADI
FABIAN MUSI	CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIA Y RESIDUOS PELIGROSOS
EDUARDO FURLONG	ASOCIACION TRANSPORTE AUTORMOTOR DE CARGA INTERNACIONAL
HORACIO ROLLA	ATACI

REUNION BILATERAL ARGENTINA - BRASIL
DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

NOMBRE	FUNCION
LOURENÇO ANTONIO BRANCHER	DIRECTOR - MINISTERIO DOS TRANSPORTES
MARCOS ANTONIO NEVES LIMA	MINISTERIO DOS TRANSPORTES
MARCIO MENDES SOARES	MINISTERIO DOS TRANSPORTES
INGRID DUNCAN	INSTITUTO DE RESEGUROS DE BRASIL

OBSERVADORES

NOMBRE	EMPRESA
SAMUEL ZUBELDIA NEBENZAHL	ASOCIACION BRASILEIRA DE TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
ELOI RODRIGUES DE ALMEIDA	ABRATI
WALTER CUNHIA	PLUMA
JORGE CARVALHO	FEDERACAO NACIONAL DAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS E CAPITALIZACAO
RICARDO CORRADI	FEDERACAO NACIONAL DAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS E CAPITALIZACAO
L. C. MOSCARDINI	MAGNA SEGUROS
JOSE MICHELON	RODOVIARIO MECHELON/NTC
JEAN MICHELON	RODOVIARIO MECHELON/NTC
LUIZ FERRARI	ASSOCIACION NACIONAL TRANSPORTADORES RODOVIARIOS DE CARGA
LUIZ SALVADOR FERRARI	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VEHICULOS
WALTER L. SOARES	ASOCIACAO BRASILEIRA DO TRANSPORTE-INTERESTADUAL- INTERNACIONAL-INTERMUNICIPAL DO PASSGEIROS (ABRATI)
FONSECA CALIXTO	EMPRESA BIKOSKISA
CARAMORI SANDOVAL	REUNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

ANEXO II

Temario de la Reunión Bilateral Argentina-Brasil

**REUNION BILATERAL ARGENTINO-BRASIL DE LOS ORGANISMOS
DE APLICACION DEL A.T.I.T.**

22/23 de Mayo de 1997 - Buenos Aires, Argentina

TEMARIO

1. TRANSPORTE DE CARGA

- 1.1. Flota mínima para habilitaciones (Ingreso a profesión de Transportistas).
- 1.2. Modificación de Flota.
- 1.3. Utilización del MIC/DTA
- 1.4. Pesos y dimensiones de vehículos.
- 1.5. Revisión Técnica Obligatoria.
- 1.6. Paso Alvear Itaquí
- 1.7. Capacitación Obligatoria Conductores Transporte Mercancías Peligrosas.

2. Transportes de Pasajeros.

- 2.1. Análisis de las Líneas Existentes.
- 2.2. Nuevas Líneas (Inicio de las Operaciones): Andrecito-Capanema
Santo Tomé-San Borja
- 2.3. Polo Turístico Cataratas.
- 2.4. Líneas de Temporada Internacional.

3. Otros Asuntos.

- 3.1. Seguros.
- 3.2. Fechas de Reuniones Bilaterales.

ANEXO III

**Resolución de la Cámara de Apelaciones de
Corrientes - Recurso de queja interpuesto por la
Administración Nacional de Aduanas.**

TRIBUNAL

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES

Dr. OSVALDO LEONARDO DUMHURT

DOMICILIO: ...AVDA. ...JUBILIA ...Nº. 305 ...CORRIENTES...



TIPO del DOMICILIO

CARACTER:

(urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora (ahábil))

OBSERVACIONES ESPECIALES:

(Instit. Art. 628 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 329/341 - C.P.C.O. - Art. 128 C.P.P.)

				PALA		(Tener lo que no corresponde)		
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUICADO	SECRET	SI/NO	SI/NO	SI/NO
	374/97		Cámara Fed.			CÓPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.
RECEBIDO						NOTIF. NEGATIVA		

OFICIAL USO

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado, RECURSO DE QUEJA POR APLACION DE NEGADA EN AUTOS, DR. AGENTE FISCAL DR. BENITO A. FORT B/SOLICITA MEDIDA CAUTELAR / INNOVATIVA AUTONOMA + EXPTB. Nº 1-12634/97, que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCION --se acompaña fotocopiada certificada de la resolución dictada en autos a fs. 30/34-- debidamente autenticada.--

Queda debidamente notificado.

Corrientes, 29 de Abril de 1997.

[Handwritten Signature]
 DAMON MARIN RODRIGUEZ
 Procurador General de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

hs 12, 00 =

///orientes. Veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Y VISTOS:

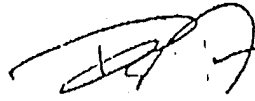
Estas actuaciones caratuladas: " Recurso de Queja" por apelación denegada en autos: Señor Agente Fiscal Dr. Benito Au Pont et solicita medida cautelar innovativa autónoma" Expte. N°374/97 registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Paso de los Libres (Ctex.)

Y CONSIDERANDO:

1) Que la A.N.A. apeló la Resolución del Juzgado Federal de Paso de los Libres -de fecha 10/04/97, agregada a fs. 23/25 del principal en la cual el Juez "a quo" rechazó el recurso de reposición y el de apelación en subsidio, interpuestos por la referida institución contra la Resolución aludida por la cual el inferior decretó medida cautelar innovativa respecto de todas las operaciones que ingresen al país por las Aduanas y Resguardos aduaneros existentes en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Federal mencionado, amparados bajo el Régimen MIC-DTA, Resoluciones N° 263/90 de la Subsecretaría de Transporte de la Nación y N° 2582/91 de la A.N.A.).

Que en virtud de tal cautelar, corresponde a la Administración Nacional de Aduanas, en forma inmediata, dar estricto cumplimiento a los arts. 303 y 453 inc. 1) y siguientes

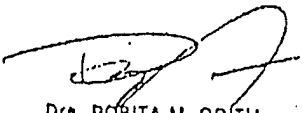
La presente es Fotocopia fiel de su original que tengo a la vista.
Doy fe. - 29. 04. 97


Dra. ROBITA M. GOITIA
Secretaria
Camara Federal de Apelaciones
CORRIENTES

del Código Aduanero en cuanto establecen garantías legales que deberán constituirse ante la Aduana de ingreso - previo al libramiento de tránsito hacia la de destino- y que serán canceladas una vez que sean recepcionadas las correspondientes tornaguías.

Las razones en que el Inferior fundamenta su decisorio son las que sintóticamente se exponen: a) Que la apelante habría incurrido en un error conceptual -expresó- al interpretar que la medida referida tenía sustento en el Código Procesal Civil de la Nación, cuando en realidad la misma ostentaba naturaleza instructoria por cuanto emerge -dijo- dentro de la normativa del proceso penal y vinculada a las causas que se estarían investigando en tal fuero, (de acuerdo informe de Secretaria del Juzgado de fs. 6 y vta.); b) Que además, la medida, lejos de desnaturalizar el régimen del MIC-DTA establecido por las resoluciones de la Subsecretaría de Transporte de la Nación Nº 263/90 y por la A.N.A. Nº 2382/91 estaría destinada a reforzarlo en razón de que el mismo -manifestó- se contraponía a expresas disposiciones del Código Aduanero que no puede ser sustituido -como pretendió la recurrente- por una garantía real a través de las flotas de las empresas transportadoras; c) Que la propia Aduana advirtió las deficiencias del sistema, practicando denuncias que fueron las que dieron origen a los expedientes tramitados ante el Juzgado a su cargo, derivados de supuestos delitos de contrabando d) Que tal medida -constituye- tienda en definitiva a proteger el interés fiscal y evitar la comisión de nuevos ilícitos, similares a los denunciados; e) Que la apelante carecería de legitimación para impetrar los recursos en análisis, habida cuenta que su

La presente es Fotocopia (1) de su original que tengo a la vista:
Doy fe. - 29-04-97


Dra. ROBITA M. GOITIA
Secretaria
Cámara Federal de Apelaciones
CORRIENTES



carácter de denunciante, en las causas mencionadas a fs. 6 y vta., no le confiere el de parte y mucho menos si se considera la naturaleza instructoria de la medida; 1) Que además, la recurrente invoca representación de "los auxiliares del comercio exterior", los que tampoco -explica- son partes en el proceso.

11) La quejosa expresa a fs. 13/23 -del expediente agregado por cuerda- los agravios que le ocasiona la medida de referencia, los que se sintetizaron así: 1) Que la medida decretada es propia del ámbito del Derecho Procesal Civil, y que su dictado por el Juez representa una creación pretoriana destinada a modificar normas reglamentarias aduaneras de carácter general dictadas en el marco de un Tratado Internacional con ratificación parlamentaria -Tratado marco de ALADI, Montevideo, 1980, ratificado por Ley 22.354.

Que con la medida en cuestión se pretende suplir tales normas por un régimen análogo legislado en el Código Aduanero (art. 303 y cdtas.), con lo que el Interior -aduce- se estaría arrogando "finca legislativa", al pretender llenar supuestos vacíos de la legislación; 2) Que tampoco está acreditado -expresar- un perjuicio a la renta fiscal, habida cuenta que en las causas que refiere el Juez demandante de la apelación -fs. 6 y vta. del expte.- no se ha comprobado que exista delito alguno; que por lo demás, en el caso de que se advirtieran deficiencias en el servicio aduanero, las eventuales medidas correctivas serían de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; 3) Que la presentación de las garantías previstas en la ley 22.415 -arts. 303, 453, 454, 455 y cdtas., y en el Decreto Reglamentario Nº 1001/82 arts. 54, 55 y 56- devendría innecesaria e improcedente;

La presente es Fotocopia fiel de su original que tengo a la vista.
Doy fe. - 29.04.97

Dra. ROSITA M. GOITIA
Secretaría
Cámara Federal de Apelaciones
CORRIENTES

col
qui
la
qui
C.


lo primero por cuanto el sistema en cuestión cuenta con garantía real con asiento en la flota de las empresas, y en orden a la aplicación del régimen aduanero, señala su inaplicabilidad en razón de la ratificación del citado tratado sobre Transporte Internacional Terrestre aprobado por la resolución 263/90 de la Subsecretaría de Transporte e inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en la A.L.A.D.I. - Tratado de Montevideo /1980-. En este orden, califica como denegado el criterio del Juez de la Instrucción al interpretar que era menester que tal Acuerdo Parcial también fuera ratificado por el Congreso, atento a que la suprallegalidad está dada por la ratificación del acuerdo marco, por lo que la medida decretada determinaría el incumplimiento por parte de la A.N.A. de normas inveredadas de carácter suprallegal de conformidad con el art. 75 inc. 22) de la C. N. 4) Que el hecho de que la medida cautelar se circunscriba a la jurisdicción del Juzgado Federal de Paso de los Libres, implicaría violentar el principio de igualdad ante la ley -art. 16 C.N.- al crear un "status jurídico especial" que excluiría a las operaciones análogas tramitadas en otras jurisdicciones; 5) Que la A.N.A. debe ser tenida como parte en las actuaciones que se sustancian, dado que de otro modo aparecería vulnerada la garantía de Defensa en Juicio atento a que la medida cautelar es -señala- de naturaleza procesal civil; 6) Que el incumplimiento del Acuerdo Internacional a través de la exigencia de otras formas de garantía, determinaría la paralización del comercio en ese paso fronterizo entre Argentina y Brasil en perjuicio -destaca- de nuestras exportaciones.

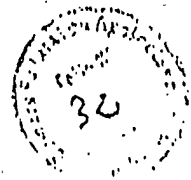
Finalmente la apelante solicita se otorgue el recurso

J
C
F
C
C
u
N

U
X
Y
T
P
D
P
D

La presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista.
Doy fe. - 29-04-97 -


Dra. ROSITA M. GOITIA
Secretaría
Cámara Federal de Apelaciones
CORRIENTES



con efecto RECURSIVO en atención al " gravamen irremovible" que el mantenimiento de la medida ordenada le acarrearía y a la circunstancia que lo decidido por el inferior representaría un supuesto de "pravedad institucional" a tenor de los arts. 442 C.P.P.N. y art. 283 "in fine" Cód. Proc. C. y C. N.

III).- Que la resolución recurrida es una medida cautelar dictada en el marco de las causas que se tramitan en la secretaría penal de ese Juzgado. Que en todas ellas la A.N.A. es denunciante, lo que lleva a afirmar al Juez interviniente que dicha administración no inviste el carácter de "parte" y en consecuencia, mal puede interponer recursos en el trámite de dichas medidas.

El Juzgador entiende que se trata (la medida cautelar) de una medida instructoria de carácter innovativa dictada en el marco de investigaciones penales por él efectuadas y que, en consecuencia, la misma es irrecurrible por disposición de los arts. 199, 432 y 449 del C.P.P.

IV) En consecuencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre dos cuestiones fundamentales traídas a su conocimiento, a saber: a) Si la Administración Nacional de Aduenas reviste el carácter de parte o no en la presente causa; b) Si la resolución dictada por el Sr. Juez Federal de Paso de los Libres es recurrible.

V) En torno al carácter de parte, negada por el Juez a la A.N.A., este Tribunal entiende que debe ser tenida por tal, en

La presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista.
Doy fo. - 29-04-97.

Dra. ROBITA M. GOITIA

razón de las siguientes consideraciones.

1. La resolución cuya aplicación denegada diera lugar a la presente queja, deja sin efecto el cumplimiento de resoluciones dictadas por la A.N.A. en el marco de sus facultades o inclusive del cumplimiento de Tratados Internacionales sobre la materia. En su suma la A.N.A. la destinataria directamente afectada al cumplimiento de la orden judicial que de alguna forma limita facultades que, en principio, le son propias.

2. La A.N.A. organismo dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, es la encargada de todos los asuntos referidos al ingreso y egreso de bienes al país (art. 23, Inc. a), c), d), f), h), m) y n), del Código Aduanero, Ley 22.415).

Todo ello le otorga, a criterio de este Tribunal, carácter de parte en las presentes actuaciones, de modo indubitable.

VI) En punto a la recurribilidad de la medida dictada por el Juez Federal, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

a) En relación a la naturaleza jurídica de la medida dispuesta por el Juez, la misma aparece con características de una norma genérica, puesto que - afirma el Juez "a quo"- tiende a mejorar el sistema de controles fiscales por un lado y evitar probables acciones de contrabando, por otro.

La presente es fotocopia fiel de
su original que tengo a la vista.
Doy fo. - 29-04-976 - 4

Dra. ROBITA M. GOLTIA
Secretaria
Cámara Federal de Apelaciones
CORRIENTES

INSC. OFICIAL

URA
11
re
in
re
te
ci
ca
U
X
P
P
P
P
P



b) Dicha medida, además, no fue dictada en el contexto de una causa concreta y a la cual deba estar relacionada (así lo impone el art. 318, última parte, del C.P.P.). Muy por el contrario, se refiere a otras operaciones que se vinculan con hechos investigados en otras causas y a las que el propio Juez hace referencia. Por ello, toda medida accesorio requiere de la existencia de un objeto procesal sustancial, que en el caso del procedimiento penal, dado el trámite que se le ha asignado a esta causa, debe referirse a "...un posible acontecer cuyas consecuencias son penalmente relevantes..." (CLARIA OLMEDO, JORGE A., "Derecho Procesal Penal", T. I, pág. 229). Así se ha dicho: "En consideración a las consecuencias jurídicas posibles que integran el objeto del proceso, éste puede ser examinado desde el punto de vista penal y desde el punto de vista civil. Dado que las consecuencias penales deben estar siempre presentes como posibles, en cuanto a ellas se habla de un objeto principal. En cambio, dado que las consecuencias civiles no se representan como posibles en todos los casos, en cuanto a ellas se habla de un objeto eventual, que a su vez es accesorio con respecto al principal..." (CLARIA OLMEDO, op. y loc. cit.).

c) Ahora bien, cabe analizar si dicha medida, con las características de mención, constituye una "medida instructoria" inrecurrible.

La presente es fotocopia fiel de
su original que tengo a la vista.
Doy fe. - 29-04-97 - 228

Dra. ROBITA M. GOITIA
Secretaría
Cámara Federal de Apelaciones
CORRIENTES

En primer lugar, no se trata de una medida instructoria, en los términos del art. 199 del C.P.P. citado por el inferior. Esta norma se refiere a diligencias probatorias propuestas por las partes, las que pueden o no ser acogidas por el Juez, sin posibilidad de recurso. Tal disposición no es extensiva a todas las resoluciones dictadas durante la instrucción.

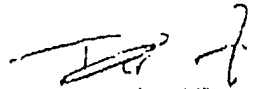
El art. 449 del C.P.P. establece que el recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por los jueces de instrucción expresamente declaradas apelables o que causen "gravamen irreparable".

Si bien dicha medida no está expresamente declarada apelable, podría sin embargo ocasionar "gravamen irreparable". Ello es así por cuanto, como lo señala el propio recurrente en el escrito de interposición del recurso luego denegado, "...la exigencia de otro tipo de garantías obstaculizaría y/o paralizaría el comercio internacional entre Argentina y Brasil..." (fs. 17 y vta. de autos principales). Y sin perjuicio de lo que este Tribunal resuelve en definitiva, dicha posibilidad puede ser considerada con entidad suficiente como para generar un gravamen de imposible reparación ulterior (art. 449 del C.P.P.).

VII) Cabe ahora entrar a considerar la petición del recurrente en el sentido de que el recurso sea concedido con efecto suspensivo.

Al respecto, por las razones expuestas en parra-

La presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista.
Doy fe. - 29-04-97


Dra. ROBITA M. GOITIA
Secretaría
Cámara Federal de Apelaciones
ORDENES

Poder Judicial de la Nación

los precedentes y conforme las disposiciones expresas de los arts. 442 y 448, 2da. parte, del C.P.P., el Tribunal entiende que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, debe considerarse bien interpuesto el recurso de apelación en subsidio de fs. 17/18 y mal denegado con resolución de fs. 23/25 de autos.

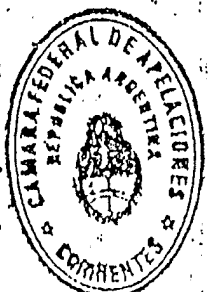
VIII) Por lo que resulta del acuerdo que antecede, este Tribunal REUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs. 13/25 de las presentes actuaciones; 2) Ordenar al Sr. Juez Federal de Paso de los Libres, Corrientes, conceda el recurso de apelación interpuesto a fs. 17/18, con efecto suspensivo (arts. 442 y 448, 2da. parte, C.P.P.); 3) Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen a fin de que imprima la tramitación de ley y comuniqua a la A.N.A. la suspensión de la medida oportunamente dispuesta hasta tanto este Tribunal se pronuncie; 4) Notifíquese, registrese y cúmplase con atenta nota de estilo.

Dr. FLAVIO ARIAS
 JUEZ DE CAMARA
 Cámara Federal de Apelaciones
 Corrientes

Dra. RITA M. de PEREYRA
 JUZ DE CAMARA
 Cámara Federal de Apelaciones
 Corrientes

Dr. JORGE OSCAR MORALES
 JUEZ DE CAMARA
 Cámara Federal de Apelaciones
 Corrientes

Dra. ROSITA M. GOITIA
 Secretaria
 Cámara Federal de Apelaciones
 CORRIENTES



REGISTRADO NOY 29 DE abril DE 1997. FOLIO 51/65 LIBRO I DE Fallos COMTE.

La presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista. Doy fe. 29.04.97

Dra. ROSITA M. GOITIA
 Secretaria
 Cámara Federal de Apelaciones
 CORRIENTES

ANEXO IV

Anexo R al Artículo 53 del Decreto 779/95

ANEXO R

PESOS Y DIMENSIONES

Anexo al Artículo 53 incisos c) y d).

1. Las dimensiones máximas establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley, se complementan con las siguientes:
 - 1.1. Omnibus urbano, tendrá un largo máximo de TRECE CON VEINTE METROS (13,20 m). En este tipo de vehículos todas las dimensiones máximas pueden ser menores, en función de la tradición normativa y las características de la zona a la que están afectados;
 - 1.2. Los vehículos especiales para transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí, son de circulación restringida y no podrán exceder las siguientes dimensiones (incluyendo la carga):
 - 1.2.1. Ancho: DOS CON SESENTA METROS (2,60 m);
 - 1.2.2. Alto: CUATRO CON TREINTA METROS (4,30 m);
 - 1.2.3. Largo: VEINTIDOS CON CUARENTA METROS (22,40 m);
 - 1.2.4. Restricciones: estas unidades no pueden:
 - 1.2.4.1. Circular de noche, ni con tormenta o niebla;
 - 1.2.4.2. Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local;
 - 1.2.4.3. Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar de sus itinerarios;
 - 1.2.5. Señalamiento: Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de DOS METROS (2 m) de ancho por UN METRO CON CINCUENTA CENTIMETROS (1,50 m) de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas intercaladas, oblicuas a CUARENTA Y CINCO GRADOS SEXAGESIMALES (45°), de DIEZ CENTIMETROS (10 cm) de ancho, y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras, la leyenda:

PRECAUCION AL SOBREPASO

LARGO,..... m.

ANEXO V

Resumen de Líneas existentes Argentina-Brasil

LÍNEAS CON BRASIL

LÍNEA: BUENOS AIRES - SAO PAULO - RÍO DE JANEIRO (PASO DE LOS LIBRES - 2 frecuencias por TANCREDO NEVES)

BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

ARGENTINA: SEIS (6) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES.

BRASIL: SIETE (7) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES Y DOS (2) DIFERENCIALES.

BUENOS AIRES - SAO PABLO

ARGENTINA: OCHO (8) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES EN ENERO, FEBRERO, JULIO Y DICIEMBRE. SEIS (6) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES EL RESTO DEL AÑO.

BRASIL: CINCO (5) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES EN ENERO, FEBRERO, JULIO Y DICIEMBRE. TRES (3) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA COMUNES EL RESTO DEL AÑO.

LÍNEA: PUERTO IGUAZU - FOZ DO IGUAZU (PUENTE TANCREDO NEVES)

FRECUENCIA: DOCE (12) SERVICIOS DIARIOS DE IDA Y VUELTA.

LÍNEA: POSADAS - PORTO ALEGRE (PUERTO PANAMBI)

FRECUENCIA: TRES (3) SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA POR PAÍS.

LÍNEA: PASO DE LOS LIBRES - URUGUAIANA (PUENTE PASO DE LOS LIBRES)

FRECUENCIA: DOCE (12) SERVICIOS DIARIOS DE IDA Y VUELTA POR PAÍS.

LÍNEA: SAN PABLO - CÓRDOBA (PUENTE PASO DE LOS LIBRES)
FRECUENCIAS: CUATRO (4) SEMANALES

**LÍNEA: FLORIANOPOLIS - POSADAS-RESISTENCIA (PASO BERNARDO
DE IRIGOYEN)**
**FRECUENCIAS: TRES (3) SEVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA. (abril
a noviembre)**
diciembre a marzo aumento de acuerdo a la demanda.

ANEXO VI

Documento sobre “Polo Turístico Internacional Cataratas”



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

“ POLO TURÍSTICO INTERNACIONAL CATARATAS ”

La importancia y potencialidad turística de la región que se denominaría “POLO TURÍSTICO INTERNACIONAL CATARATAS”, justifica que se adopte un tratamiento diferencial en cuanto a la prestación de los servicios de transporte por automotor para el turismo en la misma, a efectos de lograr una mayor flexibilidad respecto a la operación de los referidos servicios.

Resulta de interés recordar que la región aludida involucra a las ciudades de PUERTO IGUAZÚ (REPUBLICA ARGENTINA) y FOZ DO IGUAÇU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a la que cabe también integrar a CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) por la magnitud de las vinculaciones turísticas relativas a la misma.

Además, es de destacar que se trata de tres ciudades geográficamente ligadas entre sí y con escasa distancia de cada una respecto de las otras.

Cabe puntualizar que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE contiene en el APÉNDICE IV el procedimiento para el otorgamiento de permisos ocasionales en circuito cerrado en materia de transporte por automotor de pasajeros, incluyéndose en dicho instrumento internacional, la exigencia de que la autoridad competente del país bajo cuya jurisdicción se encuentre cada empresa expida el correspondiente permiso, debiéndose para ello satisfacer en cada caso distintos requisitos que en el mismo apéndice expresamente se señala.

Como se advierte, el referido procedimiento puede adaptarse perfectamente en el caso de viajes que cubran distancias considerables entre los respectivos orígenes y destinos, pero que no parecería del todo apropiado cuando se trate de servicios que -como en el caso que nos ocupa- se caracterizan por la extrema inmediatez en cuanto a la contratación del viaje, como al tiempo de desplazamiento entre un lugar y otro.

Como consecuencia de ello, la delegación argentina en la reciente Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la REPÚBLICA ARGENTINA y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, celebrada en la Ciudad de RÍO DE JANEIRO el 10 de septiembre del corriente, planteó la inquietud en el sentido de generar el aludido polo turístico, en el cual pudiesen operar libremente los transportistas inscriptos en un registro que especialmente cada uno de los países llevaría al efecto, con el objeto de evitar únicamente la tramitación de cada viaje por separado. Así, cada transportista inscripto en su país de origen, al portar el respectivo



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

documento habilitante que el mismo otorgase en función de la aludida inscripción, podrá realizar servicios turísticos sin inconvenientes a las otras ciudades incluidas en el referido circuito. Va de suyo que la inscripción a que se ha hecho referencia sólo habilitaría para operar en el transporte para el turismo en la zona que se denominaría "POLO TURÍSTICO INTERNACIONAL CATARATAS".

Se pone expresamente de manifiesto que la propuesta en nada pretende desnaturalizar la naturaleza turística de dichas prestaciones, por cuanto se mantendría inalterable el concepto de "circuito cerrado" y la obligatoriedad de portar la respectiva lista de pasajeros.

Cabe señalar por último, que el tema que se expone fue objeto de tratamiento en sendas reuniones bilaterales celebradas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, que tuvieron lugar respectivamente los días 5 de noviembre de 1993 y 29 y 30 de noviembre de 1995. En ambas oportunidades, se entendió conveniente realizar los análisis pertinentes y promover un encuentro internacional con la participación de los tres países, a fin de llevar adelante un curso de acción tendiente a la concreción del referido circuito turístico, a fin de lograr una mayor flexibilidad en la operación de los servicios de tal naturaleza y facilitar las tareas de control. Asimismo, se considera que dicha reunión tripartita -de concretarse- resultaría útil para definir la delimitación geográfica del Polo Turístico y demás condiciones en las cuales se debería operar en el mismo.

ANEXO VII

Documento elaborado por los Representantes de Seguros

Seguros

La delegación brasileña de Seguros expone que existe la necesidad efectiva de fiscalización del Seguro de Responsabilidad Civil del Transportista Carretero en Viaje Internacional por daños a terceros transportados o no, excepto la carga transportada, mediante la presentación en el paso de fronteras del Certificado Bilingüe padrón, conforme lo establecido en el artículo 4° del Anexo 3 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.).

La delegación brasileña propone también que se esclarezca a los mercados aseguradores y transportistas, que de acuerdo con el artículo 6° del Anexo 3 del Acuerdo arriba mencionado, el seguro obligatorio de referencia sólo puede ser contratado por la aseguradora del país de origen de la empresa asegurada, no siendo admisible por lo tanto, la contratación de otro tipo de seguro que no sea la póliza determinada en el citado acuerdo.

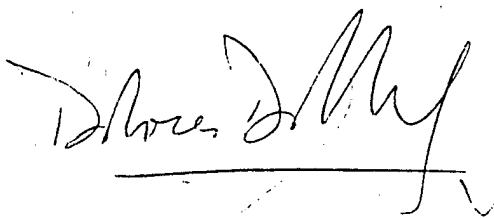
Nada impide, sin embargo, a juicio de esa delegación, que las empresas contraten un seguro complementario de Responsabilidad Civil en un país de tránsito.

La delegación argentina, tomando conocimiento en este acto de la problemática planteada, concuerda con la necesidad de verificar en frontera la cobertura obligatoria.

Asimismo, las delegaciones concluirán definitivamente la cuestión, así como las consecuencias en caso de no verificarse la cobertura mencionada en una próxima reunión.

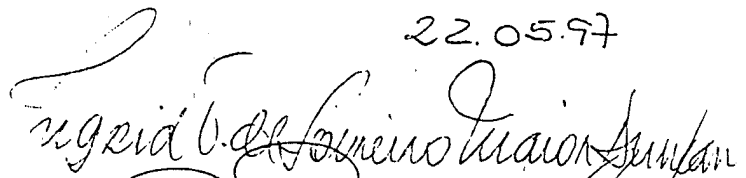
La delegación brasileña recomienda el tratamiento de esta cuestión en la próxima reunión del Subgrupo N° 5

Sin perjuicio de ello, la delegación argentina entiende que el ámbito natural de discusión de los temas atinentes al seguro es la Comisión de Seguros del Subgrupo N° 4.

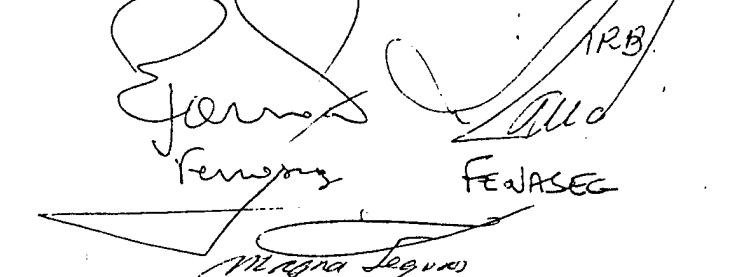


ASOCIACION ARGENTINA
DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

22.05.97



FEJASEG



Meritana Seguros

ANEXO VIII


**Documento elaborado por el Foro de Empresarios de Transporte
de Pasajeros - MERCOSUR.**

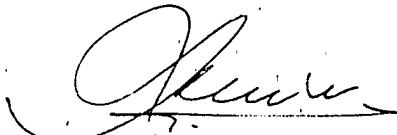
EL FORO DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MERCOSUR, reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, el 22 de mayo de 1997, con motivo de celebrarse en esta Ciudad la Reunión Bilateral BRASIL/ARGENTINA DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION DEL A.T.I.T., se dirige a la mesa para peticionar ante los Organismos Oficiales que componen la mencionada reunión la inmediata puesta en funcionamiento de lo acordado por Resolución N° 117/94 del GMC, Grupo Mercado Común, referente a las normativas acordadas sobre la operativa aduanera para el Transporte de Correspondencia y Encomienda en Omnibus de Transporte Internacional de Pasajeros, considerando el excesivo tiempo de su aprobación.

Solicitamos se efectivice lo acordado en la III Reunión, realizada en esta misma Ciudad, en cuyo punto 7, denominado Varios, apartado B, las delegaciones manifestaron haber incorporado en sus respectivos ordenes jurídicos nacionales la Resolución N° 117/94, del GMC referente al Transporte de Correspondencia y Encomienda en Omnibus, tomándose la decisión de solicitar al GMC, que instara al Comité Técnico N° 2 la inmediata puesta en práctica de la citada Resolución.

Señores representantes de los países aquí reunidos, los Empresarios del Mercosur, nos hacemos presente para ^hser efectivo nuestro reclamo, en el convencimiento que esta unión será eficiente y positiva, en la medida que se dé cumplimiento inmediato. *A UNO DE LOS PETICION*

Buenos Aires, 22 de mayo de 1997.-


Fernando Bocchi
CEAADI


A. B. B. B.